

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

DECIMOSEPTIMO AÑO

993

a. SESION • 15 DE MARZO DE 1962

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/993)	1
Aprobación del orden del día	1
Carta, del 8 de marzo de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Cuba (S/5086)	1

S/PV.993

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (Símbolo S/...) se publican normalmente en suplementos trimestrales de las *Actas Oficiales*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1 de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

993a. SESION

Celebrada en Nueva York, el jueves 15 de marzo de 1962, a las 15 horas

Presidente: Sr. C. SOSA RODRIGUEZ (Venezuela).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Chile, China, Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Irlanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Unida, Rumania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Orden del día provisional (S/Agenda/993)

1. Aprobación del orden del día.
2. Carta, del 8 de marzo de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Cuba (S/5086).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Carta, del 8 de marzo de 1962, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante permanente de Cuba (S/5086)

1. El PRESIDENTE: De conformidad con la decisión adoptada por el Consejo en su última sesión, invito al representante de Cuba a participar, sin derecho de voto, en la discusión.

Por invitación del Presidente, el Sr. Mario García Incháustegui (Cuba) toma asiento a la mesa del Consejo.

2. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Dos semanas justas después de la sesión del 27 de febrero de 1962 (991a. sesión), el Consejo de Seguridad se vuelve a reunir para examinar una cuestión surgida de un hecho inquietante: se trata de la situación cada vez más peligrosa para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que se está planteando en el mar Caribe como consecuencia de los actos hostiles que el Gobierno de los Estados Unidos no cesa de cometer contra Cuba.

3. Conviene señalar que, esta vez, los Estados Unidos y sus aliados en el Consejo no se han animado a oponerse a la inscripción de esta cuestión en el orden del día, como lo habían hecho el 27 de febrero. Sin duda, han debido reconocer al fin un hecho innegable, a saber, que la opinión mundial ha condenado los esfuerzos que ellos han hecho, contrariamente a la Carta de las Naciones Unidas, para poner trabas al derecho incontestable de todos los países, y sobre todo de los pequeños países, a presentar su caso al Consejo.

4. Es también evidente que ese cambio de táctica se debe en gran parte a la actitud positiva adoptada por los representantes de los países neutrales en la sesión anterior del Consejo. El hecho mismo de que el Consejo haya comenzado a examinar los aspectos de fondo de la cuestión planteada por el Gobierno

de Cuba demuestra ya, a nuestro juicio, que la inquietud creciente de los pueblos pacíficos ante una nueva agravación del peligro evidente que amenaza la paz y la seguridad internacionales es lo que ha obligado finalmente a los Estados Unidos a acceder a que la cuestión sea examinada en el Consejo en su forma actual. He aquí por qué — y éste es, sin duda, un elemento positivo — el Consejo ha escuchado al fin la palabra del representante del Gobierno Revolucionario de Cuba. En un discurso tan brillante como convincente, el representante del Gobierno Revolucionario de Cuba, Sr. García Incháustegui, ha puesto en evidencia el grave peligro que representa para el mundo entero la política que siguen los Estados Unidos con respecto al pueblo cubano.

5. Si los miembros del Consejo se remiten a la carta de fecha 8 de marzo de 1962 (S/5086) dirigida por el representante de Cuba al Presidente del Consejo de Seguridad y releen el discurso que pronunció ayer [992a. sesión] dicho representante, verán bien que ese documento y la declaración vibrante de emoción que oímos en apoyo de la justa causa del pueblo cubano, prueban una vez más el ardiente deseo de ese pueblo cubano, prueban una vez más el ardiente deseo de ese pueblo a defender su libertad y su independencia. La posición adoptada por Cuba en el Consejo, hoy como ayer, muestra que, en su noble impulso hacia una vida nueva y mejor, ese país espera recibir la ayuda y el sostén necesarios contra las tentativas ininterrumpidas que se han hecho desde el extranjero, en violación de la Carta de las Naciones Unidas y de todos los principios de la justicia, para derrocar el régimen social instaurado por la revolución cubana y para imponer al pueblo cubano un orden favorable a los monopolios norteamericanos.

6. A nuestro juicio, el Consejo de Seguridad ha dado un primer paso concreto al decidir examinar el fondo de la cuestión planteada por Cuba y debe ahora dar un segundo paso aún más importante. El Consejo tiene la responsabilidad de adoptar, sobre las cuestiones planteadas en la carta y en la intervención del representante de Cuba, una decisión justa que responda a los intereses de toda la humanidad pacífica.

7. Esta vez, la propuesta concreta presentada por la delegación cubana tiende a que se solicite la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre varias cuestiones importantes de derecho inter-

nacional, de cuya solución correcta e imparcial dependerá en gran parte la aprobación por el Consejo de Seguridad de decisiones políticas que permitan sanear definitivamente la situación peligrosa que reina en el mar Caribe. Las cuestiones que se plantean en esta oportunidad sólo abarcan evidentemente, una parte del problema, y se refieren a las tentativas hechas por los Estados Unidos para arrastrar a la órbita de su política agresiva contra Cuba los demás países de América Latina y, en especial, la Organización de los Estados Americanos.

8. Esas tentativas, que se manifiestan particularmente en las decisiones impuestas por los Estados Unidos a los países de América Latina en la Conferencia de Punta del Este^{1/}, demuestran objetivamente — y así se lo reconoce hasta en los Estados Unidos — que después del fracaso de la tentativa de intervención hecha el año pasado contra Cuba, los Estados Unidos tienen necesidad, para emprender una nueva agresión contra ese país, de hacer preparativos no sólo en el plano militar, sino también en el plano político y económico.

9. No se podría decir que la reunión de Punta del Este haya sido un brillante éxito para el Gobierno de los Estados Unidos de América. La política que consiste en "golpear las cabezas y torcer los brazos" — como ha dicho la propia prensa norteamericana refiriéndose a las presiones ejercidas por el Departamento de Estado durante la Conferencia — ha tropezado no sólo con una oposición sorda, sino también con la franca oposición de varios países influyentes que agrupan tres cuartas partes de la población de América Latina. Esa oposición se tradujo en las declaraciones hechas por los representantes de varios de los más grandes países latinoamericanos acerca de la ilegalidad de ciertas decisiones adoptadas contra Cuba en Punta del Este. En su discurso de ayer el representante de Cuba citó detalladamente esas declaraciones, por lo que me abstendré de repetir las aquí.

10. Al mismo tiempo, se ha de señalar que sería un error restar importancia política a la presión ejercida por los Estados Unidos, a la cual se ha de atribuir la adopción de decisiones tendientes a aplicar contra Cuba medidas coercitivas, decisiones contrarias por la forma y el fondo tanto a la Carta de la Organización de los Estados Americanos^{2/} como a la Carta de las Naciones Unidas. En efecto, en Punta del Este los Estados Unidos trataron de presentar a Cuba un verdadero ultimátum respaldado por medidas colectivas de coerción con el fin de hacer modificar el régimen social instaurado por el pueblo cubano después del triunfo de su revolución.

11. Para comprender y apreciar debidamente los peligros que esa nueva fase de los actos hostiles de los Estados Unidos contra Cuba ha hecho correr a la paz y a la seguridad internacionales, es preciso relacionarlos con ciertos hechos importantes que caracterizan la política seguida por los Estados Unidos con respecto a Cuba durante los últimos

años. Permítaseme, pues, recordar brevemente esos hechos importantes.

12. Hace dos años, el 17 de marzo de 1960, el señor Eisenhower, Presidente entonces de los Estados Unidos, dio orden de iniciar en el territorio de los Estados Unidos la formación, la instrucción y el equipo de bandas armadas especialmente destinadas a invadir Cuba. El 30 de noviembre de 1960 fue la primera fecha fijada por el Gobierno de los Estados Unidos para el comienzo de la intervención contra Cuba. El 1º de marzo de 1961 fue la segunda fecha prevista para la intervención. Por último, el 17 de abril de 1961, la tercera de las fechas fijadas, se lanzó contra Cuba una agresión armada, agresión organizada, preparada, equipada y financiada por el Gobierno de los Estados Unidos. Se sabe que el Gobierno de los Estados Unidos gastó 45 millones de dólares para preparar y llevar a cabo esa intervención.

13. Esa intervención armada de mercenarios organizada contra Cuba por los Estados Unidos hace once meses, terminó en un fracaso vergonzoso. El pueblo cubano se alzó como un solo hombre para defender la libertad y la independencia de su patria y le bastaron 72 horas para despedazar a los mercenarios. Tal es la severa lección de un pasado reciente.

14. Es lógico preguntarse qué conclusiones ha sacado el Gobierno de los Estados Unidos de esa lección. ¿Ha oído la voz de los pueblos pacíficos que en todas partes se han solidarizado con la lucha heroica que libra el pueblo cubano por su libertad y su independencia? De ningún modo.

15. Hechos graves e irrefutables muestran que, apenas cesó el fuego de los mercenarios en Playa Girón, el Gobierno de los Estados Unidos empezó a preparar una nueva invasión armada de Cuba en una escala mucho mayor aún, y que esos preparativos prosiguen actualmente. Toda esa actividad tiende a lo mismo que antes: todavía se trata de derrocar por la fuerza al nuevo régimen cubano.

16. Con ese fin precisamente el Gobierno de los Estados Unidos ha iniciado contra Cuba una campaña de propaganda cuyas calumnias sin precedentes responden al propósito de justificar una nueva intervención armada contra la revolución cubana.

17. Con ese fin, precisamente, los Estados Unidos realizan esfuerzos cada vez mayores en la esfera económica para tratar de arruinar la economía de Cuba. Han aplicado un embargo al comercio con ese país y tratan de obligar a sus aliados, incluso a los de la OTAN, a sumarse a este embargo.

18. Con ese fin, precisamente, los Estados Unidos adoptan sin cesar nuevas medidas en la esfera política para aislar a Cuba de los demás países de la América Latina. Con ese fin, precisamente, los Estados Unidos tratan, mediante una presión directa y un chantaje militar, de utilizar también el mecanismo de la Organización de los Estados Americanos.

19. Siempre con el mismo fin, y en el campo militar, los Estados Unidos están formando — esta vez abiertamente, en las filas de su propio ejército — unidades

^{1/} Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos, celebrada en Punta del Este (Uruguay), del 22 al 31 de enero de 1962.

^{2/} Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 119 (1952), I, No. 1609.

de mercenarios destinadas a una nueva invasión de Cuba, mientras siguen, como en el pasado, utilizando con tal propósito el territorio de países latinoamericanos como Guatemala, Nicaragua y Panamá.

20. En los últimos días la prensa estadounidense ha informado que el Gobierno de los Estados Unidos enviaba urgentemente a Panamá su séptimo grupo de "fuerzas especiales" compuesto de 6.200 hombres, sin contar el personal técnico de Fort Bragg (Carolina del Norte). Recordemos que así se reunieron las "fuerzas especiales" que participaron en la preparación de la invasión de Cuba en abril de 1961.

21. No es, pues, por casualidad que los órganos de la prensa norteamericana se inquietan ante la intensificación de los preparativos que hacen los Estados Unidos con miras a una nueva intervención militar contra Cuba. "La política seguida en Washington y en el hemisferio occidental con respecto a Cuba — escribe por ejemplo el periódico New York Post en su número de 1º de marzo último — está al parecer en vías de alcanzar un punto culminante cuyas consecuencias podrían ser aún más graves que el trágico fiasco de abril último." Como demuestra el resto del artículo, se trata de los preparativos que los Estados Unidos hacen actualmente para emprender contra Cuba una vasta intervención militar. Esta, como lo anuncia la prensa, comenzaría sea por la organización de una provocación que incluiría un supuesto ataque cubano contra la base norteamericana de Guantánamo, sea por el anuncio, desprovisto de fundamento pero que serviría de pretexto a la intervención, de la creación de una base de cohetes en Cuba.

22. En su número del 16 de marzo la revista Times nos informa más particularmente sobre la forma en que se prepara esa nueva agresión contra Cuba. Dice así:

"En los últimos cinco meses, más de 800 infantes de marina con uniforme de campaña han desembarcado en Guantánamo, elevando los efectivos de la guarnición a 1.100 infantes de marina y 2.000 marinos, por lo menos. Junto con esos refuerzos la base ha recibido armas modernas — en particular nuevos fusiles M-14 de tiro rápido... En las proximidades se halla concentrado un número creciente de fuerzas de apoyo: en Puerto Rico está estacionado un batallón de infantes de marina listo para entrar en acción a la primera señal; la flota de los Estados Unidos se mantiene regularmente en los alrededores de la bahía de Guantánamo, y cazas a reacción de alas oblicuas del tipo "F4H Phantom II" tienen su base en portaaviones..."

Se ve así que a lo largo de Cuba y en su territorio — en la base militar norteamericana de Guantánamo — se concentran poderosas fuerzas armadas de los Estados Unidos.

23. Como pueden comprobar los miembros del Consejo, la situación es sumamente grave: los Estados Unidos preparan una nueva agresión armada contra Cuba. Sin embargo, las fuerzas imperialistas que se aprestan a lanzar una nueva agresión contra Cuba no deberían olvidar las lecciones de un pasado reciente. Deberían recordar también la declaración

que el Gobierno revolucionario de Cuba publicó en febrero pasado:

"El pueblo cubano se prepara para repeler la agresión inminente, y su voluntad de defender su derecho a la libre determinación, a la independencia y a la soberanía no es menos fuerte que su resolución de salvaguardar las conquistas de la revolución y de sobrellevar los sacrificios más pesados para extenderlas."

24. Por nuestra parte, debemos decir categóricamente que los que preparan un nuevo ataque contra Cuba deben saber bien que al lado del pueblo cubano en su justa lucha se han colocado todos los pueblos pacíficos amantes del derecho de los pueblos a la libertad y a la independencia. En cuanto a la Unión Soviética, las advertencias que hace a los partidarios y a los organizadores de una nueva aventura militar contra Cuba son perfectamente claras. Como dijo el Gobierno soviético en su declaración del 18 de febrero de 1962.

"Cuba no está sola. Cuba tiene muchos amigos, no sólo en América Latina, sino también en el mundo entero, y la Unión Soviética se cuenta entre ellos. La República de Cuba, como ha manifestado claramente el jefe del pueblo soviético, puede contar siempre con la ayuda y el apoyo del pueblo soviético. No se ignoran las advertencias del Gobierno soviético a los enemigos de la República Popular de Cuba; estas advertencias conservan hoy todo su valor."^{3/}

25. El Presidente y los miembros del Consejo de Seguridad se dan cuenta por cierto del inmenso peligro que representa, para la causa de la paz internacional, la continuación de la política de intervención, de bloqueo, de terror, de distracción, de presión y de chantaje odioso que los Estados Unidos de América practican contra Cuba.

26. Una fase nueva y peligrosa comenzó, como ya dijimos, desde que los Estados Unidos establecieron un vínculo directo entre el desencadenamiento de la agresión contra Cuba y los resultados que esperan de las medidas adoptadas en el orden político, económico e ideológico para preparar la invasión. Tales son los hechos.

27. Al imponer en la reunión de Punta del Este decisiones cuyo propósito es forzar a la Organización de los Estados Americanos a hacerse cómplice de la agresión que se prepara contra Cuba, los Estados Unidos han violado abiertamente los principios esenciales proclamados por esa organización y las disposiciones fundamentales de la Carta de la OEA.

28. Al imponer la adopción de un nuevo principio, el de la supuesta incompatibilidad que existiría entre el régimen de Cuba y el sistema interamericano, los Estados Unidos han violado el artículo 9 de la carta de la Organización de los Estados Americanos, conforme al cual todo Estado Miembro tiene derecho a "organizarse como mejor lo entendiere".

29. Al imponer limitaciones al comercio con Cuba y al prohibir ese comercio, los Estados Unidos

^{3/} Documento A/5093.

han violado el artículo 16 de la carta de la OEA, que establece lo siguiente: "Ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza."

30. Al imponer a la Organización de los Estados Americanos las resoluciones VI y VII relativas a la exclusión de Cuba (véase S/5075), los Estados Unidos han violado nuevamente la carta de esa Organización, la cual no prevé en ningún caso la exclusión de un Estado Miembro. Al proceder así, los Estados Unidos han obligado a la Conferencia de Punta del Este a infringir el artículo 111 de la carta de la Organización de los Estados Americanos, que dice así: "Las reformas a la presente carta sólo podrán ser adoptadas en una Conferencia Interamericana convocada para tal objeto"; en efecto, la exclusión de un Estado Miembro supone la revisión previa en tal sentido de la carta de la OEA.

31. Sobre ese particular, precisamente, hicieron los representantes de algunos de los países más influyentes y más poblados de América Latina declaraciones que contenían una protesta muy clara contra tales decisiones.

32. Creemos que hay que subrayar muy particularmente que esa utilización que hacen los Estados Unidos de una organización regional para sus propios fines de agresión es contraria tanto a las disposiciones de la Carta de la OEA como a los propósitos, principios y disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, y que constituye un factor nuevo y peligroso para la paz, contra el cual el Consejo de Seguridad está obligado, a nuestro juicio, a reaccionar. En otros términos, si hasta el presente los Estados Unidos, por sus actos agresivos contra Cuba, han violado las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas de una manera flagrante, pero en cierto modo unilateral, están ahora incitando a una organización regional toda entera a cometer las mismas violaciones groseras de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de ampliar así la base de su acción subversiva contra la Carta de las Naciones Unidas.

33. Las nuevas violaciones flagrantes de la Carta de las Naciones Unidas, que están cometiendo los Estados Unidos consisten especialmente, como ya hemos dicho, en imponer a esa organización regional el empleo de medidas coercitivas contra Cuba, a pesar de que es perfectamente claro que la Organización de los Estados Americanos no puede aplicar ninguna medida coercitiva sin ser especialmente autorizada para ello por el Consejo de Seguridad. Pero la infracción tan grave a que me acabo de referir no constituye la única violación de la Carta de las Naciones Unidas; hay que añadir que el empleo de esas medidas coercitivas no está justificado en absoluto en cuanto al fondo, ni por la Carta de las Naciones Unidas ni por la Carta de la OEA.

34. También hay que subrayar que en el presente debate no se trata solamente de proclamar la inadmisibilidad de los actos cometidos contra Cuba, sino de defender y observar los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, en general, y de poner

fin a esas medidas ilegales dirigidas hoy contra Cuba, pero que pueden afectar mañana a cualquier otro miembro de la Organización de los Estados Americanos.

35. Los miembros del Consejo recordarán que en la sesión del 27 de febrero la aprobación del orden del día dio lugar a un largo debate, aunque los Estados Unidos y quienes los apoyaban se oponían a la inscripción de esa cuestión en el orden del día; pese a sus esfuerzos, la discusión versó sobre el fondo de la cuestión planteada por Cuba y puso en evidencia la importancia de muchos aspectos jurídicos de las cuestiones que Cuba había sometido al Consejo de Seguridad.

36. Esos aspectos jurídicos se analizan en la carta del 8 de marzo de 1962 del representante de Cuba, donde se los presenta en forma de cuestiones muy concretas.

37. A propósito del texto de esa carta y de la parte correspondiente de la declaración del representante de Cuba, debemos subrayar la buena voluntad innegable con que Cuba ha demostrado muchas veces estar dispuesta a buscar una solución equitativa y pacífica del problema.

38. Como el representante de Cuba explicó ayer en su declaración, desde la sesión del 27 de febrero se ha visto claramente que varios miembros del Consejo impugnaban no sólo ciertos puntos de carácter político, sino también puntos de derecho importante, de cuyo solución depende la justeza de las conclusiones políticas que deben y pueden extraerse. Cuba propone ahora, como primera medida, pedir a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre esas importantes cuestiones jurídicas, a fin de facilitar al Consejo la adopción ulterior de decisiones justas y bien fundadas.

39. La propuesta del Gobierno de Cuba es estrictamente conforme al párrafo 1 del Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas que dice lo siguiente: "La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica". Se funda igualmente en el párrafo 1 del Artículo 65 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, conforme al cual: "La Corte podrá emitir opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica, a solicitud de cualquier organismo autorizado para ello por la Carta de las Naciones Unidas, o de acuerdo con las disposiciones de la misma."

40. Al presentar esta propuesta, el Gobierno de Cuba muestra una vez más ante el mundo entero el criterio positivo con que encara la solución de un problema que la afecta tan directamente; una vez más, afirma su voluntad de llegar a un arreglo pacífico. La iniciativa tomada hoy por el Gobierno de Cuba confirma el carácter pacífico de los fines de la revolución cubana y refuta de nuevo concretamente las calumnias de quienes, sin el menor fundamento, desearían hacer creer que Cuba es una fuente de peligro en la región de las Antillas en vez de ser la víctima de una amenaza, como ocurre en realidad.

41. ¿En qué consisten esencialmente las cuestiones que el Gobierno de Cuba ha planteado hoy y por qué

es preciso que reciban una respuesta clara e inequívoca? No me propongo citar íntegramente el texto de las mismas. El representante de Cuba las expuso detalladamente en su intervención de ayer y figuran en el documento S/5086. Creo que si se estudia imparcial y objetivamente el objeto de las cuestiones formuladas en la carta del representante de Cuba, no se podrá dudar de que el análisis serio de esas disposiciones de la Carta y de algunos puntos de derecho internacional que Cuba pide se sometan a la Corte Internacional de Justicia, está directamente ligado al problema que el Consejo tiene actualmente a consideración.

42. En la cuestión final planteada en ese documento, se invita a la Corte Internacional de Justicia a pronunciarse, a la luz de las respuestas a varias preguntas previas, sobre la cuestión de saber si las resoluciones aprobadas en Punta del Este por la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de Estados Americanos con respecto a la expulsión de un Estado miembro del organismo regional por razón de su sistema social y la aplicación contra dicho Estado de otras medidas coercitivas, sin autorización del Consejo de Seguridad, corresponden o no a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y del Tratado de Río de Janeiro.⁴

43. Es evidente — por nuestra parte, estamos firmemente convencidos de ello — que una respuesta objetiva a esas cuestiones impediría a los Estados Unidos de América y a algunos otros Estados que los apoyan utilizar la cortina de humo tras la cual están haciendo preparativos políticos, económicos y militares para una nueva agresión contra Cuba. Si se disipa esa cortina de humo, se contribuirá a hacer fracasar los designios perversos que los Estados Unidos abrigan contra esa república independiente y que se propone seguir siéndolo.

44. Algunos quizá sostengan aquí, lo sabemos, que se quiere someter cuestiones políticas a la Corte Internacional de Justicia. Ya lo hemos oído decir en los corredores de las Naciones Unidas, y hemos podido leerlo en la prensa norteamericana; si la información de esta última corresponde a los hechos, el representante de los Estados Unidos, incluso antes de tomar la palabra en el Consejo de Seguridad, habría expuesto ayer muy concisamente la esencia de su posición al respecto. Como esa declaración fue publicada para información general, me permitiré también citarla. Dice así:

[El orador lee en inglés.]

"El Sr. Stevenson, jefe de la delegación de los Estados Unidos, no participó en el debate, pero declaró después: "Creo que no se trata realmente de un problema jurídico, sino de una tentativa política para que entre en juego el veto soviético"."

[El orador continúa en ruso.]

Sólo puede expresarse así el representante de un país que ha decidido de antemano no tener en cuenta para nada la necesidad de observar la Carta de nuestra

⁴ Tratado Interamericano de Asistencia Mutua, firmado en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1947; Véase United Nations, Treaty Series, vol. 21 (1948), I, No. 324 a.

Organización, y que no quiere oír hablar del respeto de los principios elementales del derecho internacional, universalmente admitidos y a los que los propios Estados Unidos de América han suscrito.

45. Un orador imparcial sólo tiene que leer las cuestiones enumeradas en la carta del representante de Cuba para comprobar que Cuba se propone obtener una opinión objetiva e imparcial sobre las mismas y que se remite para ello al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia, órgano que es elegido por la Asamblea General de las Naciones Unidas y que, a juicio de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas — salvo, al parecer, los Estados Unidos —, está en condiciones de pronunciarse imparcial y objetivamente sobre los puntos jurídicos, las cuestiones de derecho internacional de que depende directamente la decisión, justa y conforme a la Carta de las Naciones Unidas, que puede y debe adoptar el Consejo de Seguridad.

46. Se ha tratado ya, y sin duda se seguirá tratando, de sostener que las decisiones adoptadas en Punta del Este no se refieren a la aplicación de medidas coercitivas en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas. Esas afirmaciones carecen también de todo fundamento. Nos limitaremos a presentar algunos argumentos respecto a esta última categoría de afirmaciones, a nuestro juicio erróneas.

47. Es absolutamente evidente que en el plano político la Conferencia de Punta del Este decidió, bajo la presión de los Estados Unidos de América, excluir a Cuba del sistema interamericano. Esa decisión, fundada en la tesis de que el régimen existente en Cuba sería "incompatible" con la "democracia representativa", constituye manifiestamente una "medida punitiva", que debe ser aplicada — según dice la resolución — mientras el régimen actual exista en Cuba. Se trata, pues, en realidad, de una acción coercitiva ejercida contra Cuba para obligar al pueblo de ese país a renunciar al régimen que ha escogido.

48. En el plano económico, los Estados Unidos de América han impuesto a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA la decisión de cesar las relaciones comerciales con Cuba. Como en el caso precedente, el carácter coercitivo de esa medida contra Cuba surge del texto mismo de la resolución VIII, donde se dice que dicha decisión podrá ser revocada "en el momento en que el Gobierno de Cuba demuestre su compatibilidad con los objetivos y principios del sistema" interamericano, en otros términos, cuando Cuba renuncie al régimen instaurado después de la revolución y vuelva a ser, como antes, una colonia dócil de los Estados Unidos de América.

49. ¿Hay realmente razones valederas para que el Consejo de Seguridad someta esas cuestiones jurídicas a la Corte Internacional de Justicia? Nuestra respuesta es afirmativa. En efecto, son precisamente esas cuestiones jurídicas las que han provocado graves divergencias de opinión en el Consejo de Seguridad, y aun antes en la Asamblea General, durante la segunda parte de su decimosexto período de sesiones.

50. ¿Es importante para la defensa de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y para el manteni-

miento de la paz internacional saber si la Organización de los Estados Americanos tenía derecho a adoptar esas medidas coercitivas sin la sanción del Consejo? Sí, es importantísimo. El Artículo 53 de nuestra Carta establece formalmente que "... no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad". Evidentemente, esa disposición de la Carta es la que los Estados Unidos han violado deliberadamente al incitar a la OEA a actuar al margen del Consejo de Seguridad.

51. Inquieta profundamente al mundo entero comprobar que las medidas decretadas por la Organización de los Estados Americanos bajo presión de los Estados Unidos — que tratan ahora de hacerlas adoptar por todos sus aliados y por todos los países que dependen de ellos — no sólo constituyen una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas, pues la OEA ha excedido sus poderes, sino que atentan también — y señalo muy especialmente ese punto a la atención de los miembros del Consejo — contra los principios fundamentales de la Carta y la existencia misma de la Organización de las Naciones Unidas.

52. Las medidas coercitivas ilegales adoptadas últimamente contra Cuba no sólo rebasan la competencia de un organismo regional, sino que constituyen una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas en conjunto, pues en virtud de su Artículo 52, la acción de los organismos regionales debe ajustarse a las disposiciones de la Carta; la condición de esta acción es, según los términos de la Carta, "que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas".

53. ¿Cuáles son, pues, los fines de las medidas impuestas a la Organización de los Estados Americanos? ¿Son compatibles con los propósitos y principios, con el espíritu y la letra de la Carta de las Naciones Unidas?

54. Como todos ustedes saben, los Estados Miembros de nuestra Organización se han resuelto, en virtud de la Carta, "a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos". Ahora bien, las decisiones tomadas últimamente por instigación de los Estados Unidos implican una intolerancia completa con respecto al régimen que se ha establecido en Cuba; parten de la idea de que a los demás Estados americanos les resulta imposible vivir en paz con Cuba o, para citar los términos de la resolución de Punta del Este, se fundan en el principio de la supuesta "incompatibilidad". Eso es directamente contrario a las disposiciones de la Carta que acabo de citar, y nadie podría negar que éstas constituyen la piedra angular de la existencia y la actuación de nuestra Organización.

55. La Carta de las Naciones Unidas impone además a todos los Estados Miembros la obligación de "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos". Las medidas adoptadas contra Cuba no

tienen para nada en cuenta ese principio, se apartan completamente de él; parten de una tesis diametralmente opuesta, que nada tiene de común con los preceptos de la Carta.

56. Más aún, la Carta de las Naciones Unidas prohíbe categóricamente toda injerencia en los asuntos internos de los Estados. Sin embargo, se dicta contra Cuba una serie de medidas coercitivas, y se le hace saber oficialmente que esas medidas seguirán en vigor mientras no renuncie a su régimen actual, que ha sido sancionado por la victoria de la revolución del pueblo cubano. ¿Puede verse en esas medidas algo más que la injerencia directa en los asuntos internos de Cuba, que un desconocimiento deliberado de las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas?

57. Todos los que participan ahora en las deliberaciones del Consejo de Seguridad, todos los hombres imparciales y honestos pueden ver que la línea de conducta que sigue actualmente cierto número de países miembros de la Organización de los Estados Americanos — en contradicción, desgraciadamente, con la Carta de las Naciones Unidas y su propia Carta — fue adoptada después de la presión extrema ejercida por los Estados Unidos, que se esfuerzan por utilizar a los países latinoamericanos para llevar a la práctica su política de agresión. Deseamos subrayar que si esa presión se ejerce hoy contra Cuba, mañana podrá ejercerse contra cualquier otro Estado latinoamericano.

58. Veamos qué ocurriría si las Naciones Unidas permitiesen a los organismos regionales cuya misión es ayudar a la Organización a mantener relaciones pacíficas entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas y todos los demás Estados, tomar el camino por el que los Estados Unidos están procurando, a espaldas de nuestra Organización, arrastrar a la Organización de los Estados Americanos, haciendo caso omiso de las disposiciones de su propia Carta. ¿No es evidente que si las Naciones Unidas adoptasen esa actitud, si adoptaran, aprobaran, apoyaran y ratificaran los principios preconizados en la Conferencia de Punta del Este, estarían firmando su propia sentencia de muerte?

59. En su declaración del 18 de febrero último, el Gobierno soviético puso ya en claro las consecuencias peligrosas que pueden tener para las Naciones Unidas las actividades actuales de los Estados Unidos de América. En ella se dice lo siguiente:

"Si se acepta el razonamiento de los dirigentes de los Estados Unidos con respecto a Cuba, es decir, si se admite que cada Estado tiene derecho a reclamar la exclusión de cualquier Estado de una organización internacional por la única razón de que tiene un régimen social diferente, es fácil imaginar lo que ocurriría, por ejemplo, a la ONU. Los Estados imperialistas reclamarían entonces la exclusión de los Estados socialistas, los Estados socialistas reclamarían la de los Estados imperialistas, los Estados con régimen republicano insistirían en la exclusión de las monarquías, y viceversa. En lugar del desarrollo de la cooperación y la armonización de los esfuerzos, fines para los cuales más de cien Estados han ingresado en

la ONU, reinarían el caos y la arbitrariedad. Ese sería el fin de las Naciones Unidas. Basta imaginarlo para comprender hasta qué absurdo puede llevar el odio a Cuba a los hombres políticos que determinan la orientación de la política exterior de los Estados Unidos, hasta qué punto los ciega."

60. Desde luego, ningún hombre sensato, ningún gobierno al que le sean caros los intereses de la paz podría aceptar eso. Así lo comprenden los mismos que están tratando de modificar las bases de la Organización de los Estados Americanos; y por ello prefieren disfrazar de todas las maneras posibles sus planes y sus motivos verdaderos, para hacer creer que proceden conforme a la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del derecho internacional.

61. En realidad, como ya dijimos, se llega a una situación absolutamente intolerable que tiende a minar a la propia Organización de las Naciones Unidas y que representa un peligro para la paz mundial.

62. La necesidad de respetar las disposiciones fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y de no tolerar ninguna violación de esas disposiciones nos parece absolutamente evidente.

63. Todo ello demuestra una vez más que la cuestión planteada por Cuba ante el Consejo de Seguridad tiene un carácter de actualidad y de urgencia. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad no sólo debe solicitar sin demora a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las cuestiones jurídicas enumeradas por Cuba, sino también rogarle que le comunique lo antes posible sus conclusiones, dando a esa consulta prioridad en sus trabajos.

64. Tan pronto como el Consejo de Seguridad reciba las conclusiones de la Corte Internacional de Justicia, deberá convocarse sin tardanza una nueva reunión del Consejo para permitirle tomar decisiones complementarias sobre las cuestiones planteadas por Cuba.

65. Estimamos que la propuesta que el representante de Cuba hizo en su discurso de ayer, y que tendía a que el Consejo de Seguridad, fundándose en el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, adoptase ciertas decisiones y medidas complementarias, merece también ser estudiada muy seriamente y retenida por el Consejo.

66. Como sabemos, el Artículo 40 de la Carta prevé medidas provisionales que el Consejo de Seguridad puede tomar a fin de impedir que la situación se agrave. En el caso de que nos estamos ocupando, el de la opinión consultiva que se solicitaría de la Corte Internacional de Justicia sobre las graves cuestiones de derecho internacional planteadas en la carta del representante de Cuba, estimamos que el Consejo de Seguridad tiene la posibilidad, el derecho y el deber de suspender el efecto de las decisiones adoptadas en la Conferencia de Punta del Este, así como el de las medidas que podrían adoptarse para extender y completar esas decisiones, hasta que el Consejo de Seguridad reciba y examine la opinión consultiva de la Corte.

67. La prensa norteamericana de hoy publica informaciones cuyo objeto es desacreditar de antemano

la idea de recurrir a la Corte para que decida con justicia e imparcialidad varias cuestiones importantes de derecho internacional. En esos periódicos se alega que el Consejo de Seguridad debería esperar meses, y hasta años, para obtener una opinión consultiva de la Corte. Es desde luego una maniobra relativamente simple y muy evidente para inducir en error a la opinión pública e influir en la posición de los miembros del Consejo. Huelga decir que si el Consejo pide a la Corte Internacional de Justicia que examine con urgencia esas cuestiones y les conceda prioridad, como pedía en su discurso de ayer el representante de Cuba, y si no se ejerce ninguna presión ilegal sobre la Corte, sus conclusiones podrán y deberán llegarnos muy rápidamente.

68. A nuestro juicio, una medida provisional de esa índole, no sólo se ajustaría a la letra y al espíritu del Artículo 40 de la Carta sino que sería la única medida que podemos adoptar en estos momentos, pues los miembros del Consejo no están de acuerdo sobre la índole de la decisión definitiva que podría adoptar el Consejo sobre esas cuestiones jurídicas ni sobre las cuestiones de orden político planteadas por el Gobierno cubano.

69. Como prevé precisamente el Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, esta medida provisional no perjudicaría "los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas", pues no prejuzgaría la decisión final del Consejo de Seguridad sobre la cuestión planteada por Cuba; pero impediría que se cometiesen actos que pudieran tener carácter irrevocable — digo bien "irrevocable" — a pesar de que la legalidad de su ejecución es impugnada por muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluso miembros del Consejo.

70. Por ello, la delegación soviética apoya plenamente la propuesta de la República de Cuba por la que se pide al Consejo de Seguridad que solicite inmediatamente a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las cuestiones enunciadas en el documento S/5086, rogándole que conceda prioridad al examen de esas cuestiones; y se pide también al Consejo de Seguridad que suspenda el efecto de las decisiones de la organización regional hasta que se reciba la opinión consultiva de la Corte y se adopte una decisión definitiva.

71. En esta hora grave, y antes de que sea demasiado tarde, la delegación soviética pide a todos los miembros del Consejo de Seguridad que escuchen la voz de la razón y actúen de concierto a fin de que el Consejo pueda adoptar decisiones que, no por ser provisionales, serán menos importantes, y que podrían ayudar después a crear una atmósfera de paz y tranquilidad en la región del mar Caribe. Esas decisiones demostrarían a los pueblos que el Consejo de Seguridad es realmente capaz de cumplir todas las obligaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que le corresponden en virtud de la Carta de las Naciones Unidas.

72. Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Por tercera vez en unos dos meses y medio, un órgano de las Naciones Unidas se ve llamado a examinar reclamaciones de Cuba. Todas

esas reclamaciones se asemejan y consisten esencialmente en ataques contra los Estados Unidos o contra la Organización de los Estados Americanos. Pero esta vez se ha añadido un elemento nuevo. El objetivo es muy claro: se trata de extender el veto soviético, por intermedio del Consejo de Seguridad, a todos los organismos regionales.

73. Cuando el 27 de febrero el Gobierno cubano trató de someter al Consejo de Seguridad su último ataque contra los Estados Unidos, cuando apenas acababa la Asamblea General de examinar^{5/}, durante casi dos semanas, la misma acusación, mi Gobierno se opuso a una nueva discusión de esa reclamación. Esta vez no nos oponemos a que se inscriba la cuestión en el orden del día del Consejo no porque, como ya dije, esta reclamación sea diferente por su contenido político, sino porque creemos que el Consejo debe examinar imparcialmente toda solicitud de opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Esa es la razón de que los Estados Unidos no se opongan a ese debate, pese a lo que dijo el representante de la Unión Soviética en sus explicaciones confusas y enredadas.

74. El representante de Cuba lamentablemente, no ha presentado su solicitud de opinión jurídica de una manera muy jurídica. Al contrario, tanto por la forma como por el fondo el discurso que pronunció ayer por la tarde demuestra claramente que una vez más se está discutiendo sobre una controversia política que su Gobierno ha creado — una controversia entre el Gobierno de Cuba, por una parte, y todas las demás repúblicas del hemisferio occidental por la otra. Esta vez el ataque va dirigido contra la Organización de los Estados Americanos, pero apunta manifiestamente a todos los organismos regionales: lo que se procura es someter las actividades de todos los organismos regionales al veto soviético en el Consejo de Seguridad. No nos equivoquemos en cuanto al objetivo. La carta cubana se presenta disfrazada con argucias jurídicas, pero las cuestiones que plantea son enteramente políticas. La cuestión principal es saber si un organismo regional, que ha cooperado plenamente con la Organización de las Naciones Unidas, tiene derecho a dirigir sus propios asuntos y a defenderse contra un gobierno dominado por una Potencia extranjera, o si hay que permitir que la Unión Soviética paralice las actividades de ese organismo mediante el ejercicio del derecho de veto en el Consejo de Seguridad.

75. Creemos que cualquiera que reconozca la aportación considerable de los organismos regionales al progreso mundial, ya se trate de la Organización de los Estados Americanos, de la Liga de los Estados Arabes o de otras asociaciones regionales que puedan formar en el porvenir los Estados de Asia o de Africa, estará de acuerdo en rechazar esta amenaza a la independencia y a la vitalidad de esos organismos regionales y en hacer fracasar la tentativa de la URSS de extender el veto soviético a sus actividades.

76. No es la primera vez que el bloque comunista trata de extender su veto para favorecer su campaña

de dominación mundial. En el curso de los años los vetos soviéticos han dificultado hasta tal punto el funcionamiento y la eficacia del Consejo de Seguridad que fue menester aprobar la resolución 377 (V) de la Asamblea General, titulada "Unión pro Paz", para que la Asamblea, por lo menos, pudiese actuar con determinación y celeridad. Hasta en la misma Asamblea y en sus comisiones se ha tratado de extender el veto invocando el concepto de unanimidad; el otoño pasado hubimos de hacer frente a una maniobra comunista, provocada por la eficacia de la Secretaría, para tratar de imponer en la oficina del Secretario General una "troica", que habría sometido toda la Secretaría al veto soviético. Esa tentativa fue rechazada resueltamente, y con la misma determinación debe rechazarse este nuevo esfuerzo para extender el veto a los organismos regionales.

77. ¿Qué pide al Consejo de Seguridad el autor de la carta que tenemos a la vista? Pretende que las resoluciones aprobadas por la Organización de los Estados Americanos en Punta del Este constituyen "una agresión a la soberanía de nuestra patria y una seria amenaza a la paz y seguridad internacionales", que dichas resoluciones requieren la autorización del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 53 de la Carta, so pretexto de que constituyen "medidas coercitivas" en el sentido de ese Artículo; sin esta aprobación, las resoluciones de referencia violarían la Carta de las Naciones Unidas.

78. Para no olvidar cuál fue el verdadero problema planteado en Punta del Este, y para que podamos determinar si las decisiones adoptadas en ese entonces constituyen o no una agresión y una violación de la Carta, y si exigen la aprobación del Consejo de Seguridad, desearía examinar una por una las resoluciones aprobadas en Punta del Este. El texto completo de las mismas forma parte del Acta Final de la Octava Reunión de Consulta, que el Consejo de Seguridad tiene a la vista.

79. La resolución I, en primer lugar, trata de la ofensiva del bloque comunista contra las repúblicas americanas. Voy a dar lectura a los tres primeros párrafos de esa resolución, aprobada unánimemente por todas las repúblicas americanas, con excepción de Cuba.

[El orador da lectura a los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución I, contenida en el Acta Final de la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos (S/5075)].

80. He ahí, pues, una resolución por la cual los miembros de la Organización de los Estados Americanos, por unanimidad, han puesto en guardia al hemisferio occidental contra los peligros de una agresión comunista que se presentaría como una subversión. Esta resolución es una declaración de política enmendada de la OEA, con excepción de Cuba naturalmente, en la cual ese organismo expresa su gran inquietud ante la amenaza comunista a nuestra seguridad. La Organización de los Estados Americanos fue creada precisamente para tratar esos problemas.

81. ¿Constituye esta resolución una agresión? ¿Contraviene la Carta de las Naciones Unidas, requiere

^{5/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimosexto período de sesiones, Primera Comisión, 1231a. a 1243a. sesiones, e *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 1104a. y 1105a. sesiones.

la autorización del Consejo de Seguridad? Desde luego que no, y sería ocioso plantear la cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

82. La resolución II, aprobada por 19 votos contra 1 con 1 abstención, solicita del Consejo de la Organización de los Estados Americanos que mantenga toda la vigilancia que sea necesaria a fin de prevenir cualesquiera actos de agresión, subversión u otros peligrosos para la paz y la seguridad, que provengan de la continuada intervención de las Potencias chino-soviéticas en el hemisferio occidental.

83. Esta resolución encarga al Consejo que establezca una Comisión Especial de Consulta sobre Seguridad, integrada por expertos en materia de seguridad, con el fin de asesorar a los Estados Miembros que soliciten tal asistencia. Además, encarece a los Estados Miembros que adopten las medidas que estimen convenientes a los efectos de su legítima defensa individual o colectiva y que cooperen con el fin de aumentar su capacidad para contrarrestar las amenazas o los actos de agresión, subversión u otros peligros para la paz y la seguridad que resulten de la intervención continuada en este continente de las Potencias chino-soviéticas.

84. ¿Constituye esta resolución una agresión, contraviene la Carta de las Naciones Unidas, requiere la autorización del Consejo de Seguridad? Desde luego que no, y sería ocioso plantear la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. Evidentemente, la resolución no es más que el ejercicio del derecho natural que tienen todos los países a preparar su propia defensa, individual o colectiva. Esta preparación no es sino una medida de prudencia elemental ante esa amenaza exterior.

85. La resolución III reitera la adhesión de los ministros de relaciones exteriores a los principios de libre determinación y de no intervención. El párrafo 2 insta a los gobiernos que forman parte de la Organización de los Estados Americanos a que se constituye mediante elecciones libres que expresen sin restricciones a la voluntad popular. El régimen de Cuba ha votado en contra — repito "en contra" — de las elecciones libres y en contra de la propia resolución. Todas las demás repúblicas americanas votaron a favor de ese párrafo y a favor de la resolución en su totalidad.

86. Esta resolución, que pide elecciones libres que expresen la voluntad de los pueblos, ¿contraviene la Carta de las Naciones Unidas, requiere la autorización del Consejo de Seguridad? Desde luego que no, y sería ocioso plantear la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. El hecho de que el régimen cubano se haya creído obligado a votar en contra de ese derecho fundamental sancionado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, revela cuál es el verdadero problema en el Caribe.

87. La resolución IV recomienda a los gobiernos cuya organización o funcionamiento no sea compatible con el ejercicio efectivo de la democracia representativa, que procedan a celebrar elecciones libres para garantizar la restauración de un régimen fundado en la autoridad de la ley y en el respeto a los derechos del ser humano. El régimen cubano también votó en contra de esta resolución, negándose una vez

más a aceptar el principio de las elecciones libres. Todas las demás repúblicas americanas votaron a favor de las elecciones libres y a favor de la resolución.

88. ¿Constituye esta recomendación una agresión, contraviene la Carta de las Naciones Unidas, requiere la autorización del Consejo de Seguridad? Desde luego que no, y sería ocioso plantear la cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

89. En la resolución V, aprobada también por unanimidad, se declara especialmente:

"1. Que la preservación y el fortalecimiento de las instituciones libres y democráticas en las repúblicas americanas exigen como condición indispensable la pronta y acelerada ejecución de un esfuerzo sin precedentes para impulsar su desarrollo económico y social, en el que se pongan a contribución los recursos financieros, públicos y privados, internos y externos, adecuados para tales objetivos, y se implanten las reformas en materia económica y social y se ejecuten todos los esfuerzos internos necesarios de acuerdo con lo establecido en la Carta de Punta del Este.

"2. Que es indispensable impulsar enérgica y vigorosamente las industrias básicas de los países latinoamericanos, liberalizar el intercambio de materias primas mediante la eliminación de las restricciones indebidas y procurar evitar las fluctuaciones violentas de sus precios, estimular la modernización y expansión de los servicios, a fin de que la industrialización se sustente sobre bases propias e idóneas, movilizar los recursos naturales inexplorados para incrementar la riqueza de las naciones y poner esta mayor riqueza al alcance de las personas que integran todos los grupos económicos y sociales y satisfacer rápidamente, entre otras aspiraciones, las necesidades de trabajo, vivienda, tierra, salud y educación."

90. Esta resolución — y es interesante señalar que Cuba la atacó enérgicamente — ¿constituye una agresión, contraviene la Carta de las Naciones Unidas, requiere la autorización del Consejo de Seguridad? Desde luego que no, y sería ocioso plantear la cuestión a la Corte Internacional de Justicia.

91. La resolución VI se titula "Exclusión del actual Gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano". Esta resolución es una de las que critican más enérgicamente al Gobierno cubano actual y por eso ha provocado una fuerte reacción de ese país. Pero la crítica no hace que la resolución constituya una "agresión" ni la subordina a la aprobación del Consejo de Seguridad.

92. La resolución se refiere al informe de la Comisión Interamericana de Paz, en el que figura el pasaje siguiente:

"4. En lo concerniente a la actividad subversiva intensa a que se dedican los países del bloque sinosoviético en América y las actividades del Gobierno cubano... es evidente que esas actividades constituyen actos que, en el sistema de "defensa política" del hemisferio, han sido clasificadas como actos de "agresión política" o de "agresión de carácter no militar". Esos actos representan ataques

contra la paz y la seguridad interamericanas, así como contra la soberanía y la independencia política de los Estados americanos; constituye, pues, una violación grave de los principios fundamentales del Sistema Interamericano, como ha sido explícitamente subrayado muchas veces en el curso de anteriores conferencias y reuniones de consulta interamericanas."

93. Fundándose en esos hechos, especialmente, la resolución VI dispone: "Que el actual Gobierno de Cuba, como consecuencia de sus actos reiterados, se ha colocado voluntariamente fuera del Sistema Interamericano." Después vienen dos párrafos de la parte dispositiva, que dicen lo siguiente:

"1. Que la adhesión de cualquier miembro de la Organización de los Estados Americanos al marxismo-leninismo es incompatible con el Sistema Interamericano y el alineamiento de tal Gobierno con el bloque comunista quebranta la unidad y la solidaridad del hemisferio.

"2. Que el actual Gobierno de Cuba, que oficialmente se ha identificado como un gobierno marxista-leninista, es incompatible con los principios y propósitos del Sistema Interamericano."

Esos dos párrafos fueron aprobados unánimemente por las veinte repúblicas americanas; sólo Cuba votó en contra. Esos dos párrafos, que expresan la convicción de los miembros de la OEA, ¿constituyen una agresión, contravienen la Carta de las Naciones Unidas, requieren la autorización del Consejo de Seguridad? Desde luego que no, y en este caso también sería ocioso plantear la cuestión a la Corte Internacional de Justicia. Son la expresión de la opinión unánime de los miembros de un organismo regional que actúa no sólo totalmente conforme a sus derechos, sino también en función de objetivos para los cuales este organismo fue creado.

94. Esta resolución contiene en su parte dispositiva los dos párrafos siguientes:

"3. Que esta incompatibilidad excluye al actual Gobierno de Cuba de su participación en el Sistema Interamericano.

"4. Que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos y los otros órganos y organismos del Sistema Interamericano adopten sin demora las providencias necesarias para cumplir esta resolución."

Catorce países, o sea los dos tercios de los miembros, votaron a favor de esos dos párrafos; Cuba votó en contra y seis miembros se abstuvieron. Esas abstenciones no afectan de ninguna manera la decisión unánime — con excepción de Cuba — según la cual el régimen de Castro y sus agresiones son incompatibles con el sistema americano de libertad democrática.

95. Cuba y la Unión Soviética pretenden que esos párrafos constituyen una "agresión" y requieren la aprobación del Consejo de Seguridad. Examinemos un momento esas dos afirmaciones. Ante todo, ¿constituyen esos párrafos una agresión contra Cuba? La respuesta es evidente. Pretender que esa resolución constituye una agresión es tergiversar más allá de toda razón el sentido de las palabras.

Bien claro está que esa resolución representa una reacción defensiva ante las actividades subversivas del régimen cubano en contra de las instituciones libres y la seguridad de las repúblicas americanas. Esas actividades agresivas fueron la causa de esta resolución y son la fuente de las tensiones actuales.

96. Permítaseme pasar revista a los hechos que se pusieron de manifiesto en la Conferencia de Punta del Este. Se demostró claramente que el régimen de Castro, con ayuda de los partidos comunistas locales, está empleando técnicas y prácticas muy diversas para derrocar las instituciones democráticas de América Latina. Está llevando a Cuba centenares de estudiantes, dirigentes sindicales, intelectuales y dirigentes políticos disidentes de América Latina para adoctrinarlos, formarlos y enviarlos de vuelta a sus países con el doble propósito de que fomenten allí una agitación favorable al régimen de Castro y socaven los fundamentos de su propio gobierno. Ese régimen fomenta la creación en otros países de América Latina de los supuestos "comités de solidaridad" con la revolución cubana. El personal diplomático cubano fomenta y financia la agitación y la subversión a que se dedican los elementos disidentes que tratan de derrocar por la fuerza los regímenes establecidos.

97. El régimen cubano está inundando al hemisferio con propaganda y material impreso. La instalación reciente de una potente estación radiofónica de onda corta en Cuba permite ahora al régimen difundir su propaganda en todos los rincones del hemisferio mediante emisiones en las cuales no vacila en exhortar al derrocamiento por la violencia de los gobiernos establecidos. Esos llamamientos van dirigidos al Perú, al Brasil, a Guatemala y, desde hace cierto tiempo, a la República Dominicana. El 22 de enero último la estación de radio de La Habana difundió una emisión destinada a la República Dominicana, invitando a la población a "derrocar al Consejo de Estado", el propio consejo democrático por cuyo intermedio el pueblo dominicano está expresando su voluntad de liberarse de los últimos vestigios de la dictadura de Trujillo.

98. La formación militar de latinoamericanos en Cuba por el régimen de Castro y la gran difusión, en todo el hemisferio, del tratado sobre guerrillas escrito por el "Che" Guevara, principal teniente de Castro, demuestran claramente que el régimen de Castro recurrirá también a las operaciones de guerrillas para alcanzar sus objetivos. Las grandes cantidades de armas que Castro se jacta de haber obtenido del bloque militar comunista le permiten apoyar ese tipo de operaciones, y lo hemos visto, en efecto, ayudar o apoyar invasiones armadas en otros países del Caribe, especialmente en Panamá y en la República Dominicana. Si se ha de creer en las amenazas proferidas por Castro antes y durante la Conferencia de Punta del Este, es casi seguro que habrá más operaciones de guerrilla inspiradas por Cuba contra sus vecinos de América Latina.

99. Lo que la Organización de los Estados Americanos ha decidido, por unanimidad, es que Cuba representa hoy una cabeza de puente del imperialismo sino-soviético en el hemisferio occidental, y una base de agresión, de intervención, de agitación y de sub-

versión comunista contra las repúblicas americanas. Estas han reconocido por unanimidad que esa situación constituye una grave amenaza a su seguridad y a la capacidad de sus pueblos para elegir libremente su propia forma de gobierno y perseguir libremente sus objetivos de bienestar económico y justicia social.

100. Ante esos hechos, es absurdo pretender que la resolución de Punta del Este, por la que se excluye de la Organización de los Estados Americanos no a Cuba sino al régimen cubano actual, constituye una agresión contra ese país, cuando es la agresión del propio régimen cubano contra la OEA la que ha provocado esa exclusión. Lo que el régimen cubano ha hecho es crear una situación que obliga a la OEA a adoptar medidas, y se queja ahora al Consejo de las medidas que hizo necesaria la situación que él mismo ha creado. Es evidente que un organismo regional debe poder determinar por sí mismo las condiciones que se han de llenar para pertenecer a él. Si no pudiera hacerlo, sería incapaz de asegurar su propia defensa y no tendría, pues, ninguna razón de ser.

101. Es evidente también que esa autoexclusión, que resulta de los actos de agresión cometidos por Cuba contra miembros de la OEA, no constituye una "acción coercitiva" en el sentido del Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas. La "autorización" del Consejo de Seguridad no puede exigirse para una medida regional — se trata en este caso de excluir un régimen de los trabajos de un organismo regional — que afecta cuestiones sobre las cuales el Consejo de Seguridad no está facultado para pronunciarse y que dependen únicamente de la competencia del propio organismo regional.

102. Conforme al párrafo 1 del Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos es un organismo regional para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Es indudable que en su carácter de organismo encargado de la defensa colectiva del hemisferio, la OEA puede y debe poder determinar quién ha de participar en sus trabajos, sin quedar sometida al veto de la Unión Soviética o de ningún otro miembro del Consejo de Seguridad. El Consejo no puede pretender determinar qué gobiernos deben o no deben formar parte de organismos regionales como la Organización de los Estados Americanos, la Liga de los Estados Arabes o cualquier organismo regional que pudiera crearse en Africa o Asia.

103. Conviene señalar que la autoexclusión del Gobierno cubano de la Organización de los Estados Americanos no se basa en el "sistema social" de ese Gobierno, como pretende Cuba, sino en las violaciones de ese Gobierno de la Carta de la OEA, a la que Cuba se había adherido solemnemente. En violación de esa carta el Gobierno cubano actual ha realizado actividades agresivas y subversivas contra las repúblicas americanas hermanas; y en violación de esa carta ha abolido los derechos fundamentales del individuo.

104. No es ciertamente una violación de la Carta de las Naciones Unidas suspender a un gobierno debido precisamente a las actividades agresivas que

esta Carta está destinada a prevenir, y no es ciertamente una violación de la Carta de las Naciones Unidas suspender a un gobierno por haber abolido los derechos humanos y las libertades fundamentales que dicha Carta debe hacer respetar. Los autores de la Carta de las Naciones Unidas no se propusieron tampoco que ella sirviese para proteger un gobierno contra las consecuencias de tales actos agresivos y tales violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La Organización de los Estados Americanos tiene evidentemente derecho a suspender la participación de un gobierno que viola deliberadamente los principios fundamentales de la Organización y las obligaciones impuestas a sus miembros.

105. El razonamiento que hizo el representante de Cuba para tratar de justificar su afirmación de que la suspensión — o, como él dijo, la expulsión — del Gobierno cubano de la Organización de los Estados Americanos era ilegal, es el siguiente: como la Carta de la OEA, tratado internacional, no contiene una cláusula que autorice expresamente la suspensión o la expulsión; ese derecho de suspensión o de expulsión no puede estar implícito. Alegó que la interpretación de los tratados debía ser restrictiva y que en este caso ese principio de la interpretación restrictiva se oponía al derecho implícito de suspensión.

106. El representante de Cuba se equivoca en ese punto por tres razones.

107. En primer lugar, a la Organización de los Estados Americanos corresponde interpretar su propia carta. La mayoría requerida de los miembros de la OEA ha dado a la Carta de esa Organización una interpretación que justifica la suspensión.

108. En segundo lugar, los tratados, incluso la Carta de la OEA, deben ser interpretados eficaz y no restrictivamente. Una de las normas principales de la interpretación de los tratados es la de que debe permitir cumplir sus objetivos esenciales. Como el Gobierno cubano actual está haciendo todo lo posible por entorpecer los objetivos esenciales de la Carta de la OEA, la interpretación eficaz de ese tratado exige la exclusión del Gobierno cubano de las deliberaciones de esa Organización.

109. En tercer lugar, es evidente que ningún organismo regional puede ser forzado a aceptar la presencia de un gobierno que, según los miembros de ese organismo, viola los términos mismos de la carta de ese organismo. En el caso presente, todos los miembros de la Organización de los Estados Americanos, con excepción de Cuba, han llegado a la conclusión de que el Gobierno cubano violaba la Carta de la OEA que Cuba había suscrito solemnemente. La independencia y la eficacia de los organismos regionales serían enteramente destruidas por una norma que los obligase a conservar entre sus miembros a los gobiernos que se opongan a los principios de esos organismos y violen su carta.

110. Volviendo a las resoluciones de Punta del Este, la resolución VII, que también fue aprobada unánimemente por todas las repúblicas americanas con excepción de Cuba, excluye al régimen cubano actual

de la Junta Interamericana de Defensa hasta que el Consejo de la Organización de los Estados Americanos determine que la participación del Gobierno de Cuba en dicha Junta no perjudica la labor de ésta ni la seguridad del hemisferio occidental.

111. ¿Puede decirse que esta resolución constituye una agresión o contraviene la Carta de las Naciones Unidas, o que requiere la autorización del Consejo de Seguridad? No, desde luego, y sería ocioso solicitar la opinión de la Corte Internacional de Justicia. La Junta Interamericana de Defensa está compuesta de expertos militares y navales que se encargan de estudiar las medidas que han de adoptarse para la defensa del hemisferio occidental y hacer recomendaciones al respecto. Las repúblicas americanas tienen seguramente derecho, sin quedar sometidas al veto soviético, a excluir de esos trabajos a un gobierno que es hostil a los objetivos mismos de la Junta y que forma notoriamente parte del bloque que constituye precisamente la amenaza contra la cual tratan de defenderse las repúblicas americanas.

112. La resolución VIII, aprobada por 16 votos con 1 y 4 abstenciones, reitera la declaración, contenida en el informe de la Comisión Interamericana de Paz, de que la intensa actividad subversiva del bloque chino-soviético y del Gobierno cubano en América constituye "una grave violación de principios fundamentales del Sistema Interamericano"; en ella se resolvió lo siguiente:

"1. Suspender inmediatamente el comercio y tráfico de armas e implementos de guerra de cualquier índole con Cuba.

"2. Encargar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos que, a la luz de las circunstancias y consideradas debidamente las limitaciones constitucionales o legales de todos y cada uno de los Estados miembros, estudie la posibilidad y conveniencia de extender la suspensión del comercio y tráfico de armas u otros artículos, prestando especial atención a los de importancia estratégica.

"3. Facultar al Consejo de la Organización de los Estados Americanos... para que... deje sin efecto la medida o medidas adoptadas de conformidad con los numerales anteriores, en el momento en que el Gobierno de Cuba demuestre compatibilidad con los objetivos y principios del sistema."

113. ¿Constituye esta resolución una agresión, contraviene la Carta de las Naciones Unidas, requiere la autorización del Consejo de Seguridad como una acción coercitiva? No, desde luego, y también en este caso sería ocioso pedir la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia. Ante todo, la suspensión del tráfico de armas es el reverso mismo de la agresión, y en el caso presente se trata de una medida de legítima defensa contra la agresión. Esta suspensión no es tampoco una "acción coercitiva" en el sentido del Artículo 53 de la Carta. Es una medida que todo Estado está jurídicamente facultado para adoptar, individual o colectivamente, sin autorización de nadie.

114. En cuanto a extender a otros artículos la suspensión del comercio, el Consejo de la OEA

está encargado, según los términos de la resolución, de estudiar si es posible y conveniente hacerlo, teniendo debidamente en cuenta las limitaciones constitucionales o legales de los Estados miembros. Es, pues, evidente que no se trata aquí de una "acción coercitiva".

115. Paso ahora a la última resolución, aprobada por 19 votos contra 1 — el de Cuba — y 1 abstención. En ella se recomienda reformar el estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para permitirle llevar a cabo eficazmente la promoción del respeto a esos derechos en los países interesados del hemisferio occidental.

116. ¿Constituye esta resolución IX una agresión, contraviene la Carta de las Naciones Unidas, requiere la autorización del Consejo de Seguridad? No, desde luego, y también en este caso sería ocioso pedir la opinión de la Corte Internacional de Justicia.

117. Tres conclusiones se desprenden del análisis de las nueve resoluciones de Punta del Este: en primer lugar, la única agresión es la que constituyen las actividades agresivas del régimen comunista cubano, de las cuales se tienen pruebas y que, a juicio unánime de los países de América Latina, están dirigidas contra las instituciones democráticas libres de las repúblicas americanas; en segundo lugar, en el caso presente no se trata en absoluto de una violación de la Carta de las Naciones Unidas; y en tercer lugar, nada puede autorizar al Consejo a invocar el Artículo 53 de la Carta de las Naciones Unidas. La OEA ha cumplido sus obligaciones informando al Consejo de Seguridad conforme al Artículo 54.

118. No se nos ha presentado, pues, ninguna cuestión que merezca ser sometida a la Corte Internacional de Justicia para que ésta dé una opinión consultiva.

119. Además, el problema ya fue objeto de un examen a fondo en el Consejo de Seguridad, que se pronunció claramente al respecto. Se trata, desde luego, de la decisión adoptada por el Consejo el 9 de septiembre de 1960 [895a. sesión] sobre la cuestión de saber si las medidas que la OEA había adoptado con respecto a la República Dominicana requerían, a juicio del propio Consejo, que éste las autorizara. En esa época, la Unión Soviética trató también de someter a su veto las decisiones de la OEA. Recuerdo a los miembros que en aquel caso la Organización de los Estados Americanos había adoptado contra la República Dominicana medidas de un alcance más amplio que las que hoy nos ocupan. Los miembros de la OEA habían roto entonces las relaciones diplomáticas e interrumpido parcialmente las relaciones económicas con la República Dominicana.

120. La Unión Soviética pretendía entonces, como lo hace ahora el régimen de Castro, que las resoluciones de la Organización de los Estados Americanos constituyen una "acción coercitiva" en el sentido del Artículo 53 de la Carta, acción que debía, pues, ser autorizada por el Consejo, y la URSS presentó un proyecto de resolución a tal efecto. Ello dio lugar a un debate prolongado, en el curso del cual se examinaron a fondo las facultades y responsabilidades del Consejo de Seguridad conforme al Artículo 53. El proyecto de resolución de la URSS no fue apoyado,

y el representante de la Unión Soviética finalmente no insistió en que se lo sometiese a votación. Pero nueve miembros del Consejo apoyaron un proyecto de resolución presentado por la Argentina, el Ecuador y los Estados Unidos, cuyo objeto explícito era limitar la acción del Consejo de Seguridad "a tomar nota", y no a autorizar, aprobar o desaprobado la acción de la OEA que había sido llevada a conocimiento del Consejo de Seguridad conforme al Artículo 54.

121. Existe, pues, una decisión categórica del Consejo^{6/}, adoptada después de un debate a fondo, acerca de las facultades que el Artículo 53 confiere a ese órgano. Según dicha decisión, las medidas de un alcance aún más amplio que las que estamos considerando hoy no constituyen una "acción coercitiva" en el sentido del Artículo 53 y no exigen, pues, la autorización del Consejo de Seguridad. Es aún más claro que las resoluciones más moderadas de Punta del Este que tenemos a consideración no comportan dicha "acción coercitiva" y no requieren la autorización del Consejo de Seguridad.

122. No puedo dejar de mencionar al respecto la declaración del representante de la Unión Soviética en la sesión del 27 de febrero de 1962 del Consejo de Seguridad, donde dijo, sobre la interpretación del Artículo 53 en el asunto de la República Dominicana:

"Ante todo, en 1960 se planteó la cuestión de las medidas adoptadas contra la República Dominicana... Para nosotros hay una diferencia: la República Dominicana es una cosa, Cuba es otra y Chile, es aún otra cosa." [991a. sesión, párr. 31.]

El representante de la Unión Soviética admite así que su país se inspira en consideraciones políticas para interpretar la Carta de las Naciones Unidas.

123. No creemos que los demás miembros del Consejo consideren la interpretación de la Carta con tanto cinismo. La tentativa que la Unión Soviética hizo en el caso de la República Dominicana para que el Consejo autorizase una acción que ella aprobaba fue reconocida en ese entonces como el preludio de una tentativa futura para hacer uso de su veto contra la Organización de los Estados Americanos y para defender su base de operaciones en el hemisferio occidental: Cuba. Precisamente esta tentativa es lo que el Consejo tiene hoy ante sí.

124. Dadas las resoluciones aprobadas en Punta del Este y el precedente inequívoco del asunto dominicano, las siete cuestiones planteadas en la carta del representante de Cuba deben desecharse por falta de fundamento, independientemente de que Cuba no se presenta ante el tribunal con las manos limpias.

125. Además, el poco fundamento de esas cuestiones demuestra que el Consejo tiene aún menos razones para tomar en consideración la solicitud cubana tendiente a que se adopten medidas provisionales, conforme al Artículo 40, para suspender la aplicación de las resoluciones de Punta del Este.

126. En repetidas oportunidades el Gobierno de los Estados Unidos se ha pronunciado claramente a

favor de que se recurra cada vez más a la Corte Internacional de Justicia. Pero no es partidario de que se emplee a la Corte con fines políticos de guerra fría ajenos a la Carta y al Estatuto de la Corte. A este respecto es significativo que el representante de la Unión Soviética, cuyo Gobierno es siempre hostil al recurso a la Corte para la solución de las controversias verdaderamente jurídicas entre los Estados y que ha denigrado las opiniones consultivas de la Corte, defienda con tanto entusiasmo el sometimiento a la Corte de cuestiones de pura retórica e interés egoísta que ha inventado el representante de Cuba.

127. No tenemos ninguna razón para volver a poner en discusión la decisión de la OEA relativa al asunto dominicano. Menos razón hay aún para volver a examinar en cuanto al fondo esas acusaciones de agresión de la OEA contra Cuba o la tentativa hecha por él régimen cubano para impedir que la OEA reaccione ante una situación creada por ese mismo régimen.

128. No estamos aquí en presencia de una controversia jurídica. Estamos en presencia de un ataque político, parte de la guerra fría, dirigido contra la Organización de los Estados Americanos por intermedio del régimen comunista cubano. Más aún, estamos en presencia de una tentativa encaminada a someter la OEA al veto de la Unión Soviética en el Consejo de Seguridad. El éxito de esta tentativa significaría la impotencia, no sólo de la Organización de los Estados Americanos, sino también de todos los demás organismos regionales. No creemos que los miembros del Consejo ni los miembros de la Asamblea General deseen que ningún organismo regional sea así trabado y reducido a la impotencia en el porvenir.

129. El PRESIDENTE: Doy la palabra al representante de la Unión Soviética, quien desea ejercer su derecho de respuesta.

130. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Todos los que han escuchado atentamente la intervención del representante de los Estados Unidos en la presente sesión, habrán podido comprobar fácilmente una diferencia fundamental, y hasta de orden político, entre lo que acaba de decirnos sobre un cierto número de puntos y las declaraciones que hemos oído desde que nos ocupamos de la cuestión de Cuba — la cuestión de la agresión de los Estados Unidos contra la República de Cuba.

131. Las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos contenían de ordinario la afirmación categórica y a veces "solemne" — es el término empleado por algunos de ellos — de que los Estados Unidos no habían preparado, jamás, no estaban preparando y no lanzarían ningún ataque armado contra el territorio de la República de Cuba. Si se remiten ustedes al acta taquigráfica de la presente sesión — lo que es inútil, por lo demás, pues todos lo hemos escuchado — se verá que esta vez esa afirmación, que era habitualmente el argumento decisivo del representante de los Estados Unidos, falta en su intervención.

132. Ahora bien, el representante de Cuba y el representante de la Unión Soviética han expuesto

^{6/} Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimoquinto Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1960, documento S/4491.

aquí mismo hechos y pruebas concretos e indiscutibles que demuestran que continúan los preparativos de una intervención armada de los Estados Unidos contra la República de Cuba y que a ese efecto se utiliza tanto el territorio de los Estados Unidos como el de varias repúblicas de América Latina en la región del Caribe.

133. La cuestión de saber por qué hay esta diferencia notable entre la declaración que acabamos de oír y las declaraciones anteriores tiene, desde luego, una doble raíz. En el plano humano podemos comprender que el Sr. Stevenson quiera evitar que se repita la situación terrible, yo diría incluso abrumadora y espantosa, en que se halló el año pasado, cuando, hablando el 17 de abril de 1960 en su carácter de representante de los Estados Unidos de América, declaró lo siguiente:

"El Sr. Roa, hablando en nombre de Cuba, acaba de acusar a los Estados Unidos de haber agredido a Cuba y de haberla invadido procedente de Florida. Esas acusaciones" — dijo con énfasis el Sr. Stevenson — "son enteramente falsas y las refuto categóricamente."/

134. Se sabe que justamente ese día desembarcaban en territorio cubano contingentes intervencionistas preparados y armados en el territorio de los Estados Unidos, dirigidos por el Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos y protegidos por fuerzas navales de los Estados Unidos.

135. Se sabe que en abril de 1961, en un comunicado oficial de la Casa Blanca, el Presidente de los Estados Unidos reconocía que el Gobierno de los Estados Unidos era responsable de la operación y que algunos meses más tarde el Presidente de Guatemala confirmaba que, a solicitud del Gobierno de los Estados Unidos, había puesto el territorio de la República de Guatemala a su disposición para esas operaciones.

136. En esas condiciones, huelga decir que el señor Stevenson tiene razón de no abordar más ese tema para evitar encontrarse de nuevo en una situación tan agobiante y tan espantosa. Y en el plano humano, como ya he dicho, podríamos comprenderle y no insistir en que se vuelva a colocar en una situación desairada, la de tener que ejecutar, en este recinto y bajo este techo, las operaciones de "camouflage" del Servicio Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América. Así, pues, no insistiremos. Si hemos recordado esa circunstancia es únicamente porque el Sr. Stevenson, como cada uno de nosotros, no habla aquí en nombre propio, por notable que sea, sino en calidad de representante de su Gobierno. Por eso, cuando el representante de los Estados Unidos de América, ante las pruebas concretas aquí presentadas sobre la agresión que se preparara contra la República de Cuba, pruebas que se le dieron en la sesión de ayer y en la de hoy, desea guardar silencio y no quiere ni siquiera hacernos una de esas declaraciones de "camouflage" en las que son maestros tantos representantes de los Estados Unidos cuando se trata de los preparativos de agresión contra

Cuba. Tenemos, señores, motivo para inquietarnos seriamente.

137. Ello prueba que el representante de los Estados Unidos en su carácter de tal, no tiene la menor posibilidad de refutar los datos reales y concretos que se han presentado; ello demuestra que el Gobierno de los Estados Unidos ha renunciado incluso a disfrazar sus preparativos contra Cuba. Muy por el contrario, la tesis que acaba de sostenerse en la presente sesión y que consiste en acusar de nuevo a un pequeño país pacífico, Cuba, de preparar una agresión, una diversión, y no sé qué actos de subversión y destrucción — ¡y qué no habremos oído! — esta tesis — decía — suena como un llamamiento a favor de los preparativos de agresión y está destinada a crear el ambiente político necesario de que hemos hablado y que los Estados Unidos de América consideran hoy indispensable para el nuevo ataque armado que preparan contra Cuba.

138. Por ello cobra aún más importancia todo lo que han dicho sobre el particular el representante de Cuba y el representante de la Unión Soviética, dada la actitud altamente significativa que el representante de los Estados Unidos ha adoptado y que, a mi juicio, no necesita comentarios.

139. Por consiguiente, cuando examinamos la cuestión planteada por el representante de Cuba, cuestión que no resuelve inmediatamente la totalidad del problema en cuanto al fondo, pero que permite preparar la decisión justa y honorable que el Consejo de Seguridad deberá adoptar para prevenir las tentativas de invasión armada cuyo objeto es modificar el régimen político que el pueblo cubano se ha dado después de la revolución; cuando examinamos el programa práctico, por otra parte parcial y relativamente modesto, como ya lo hemos subrayado, que acaba de proponerse al Consejo, colocándonos en el plano que tiene en mira la República de Cuba, no debemos solamente pesar las pruebas que se han presentado aquí en cuanto a los preparativos militares que prosiguen innegablemente y en cuanto a la preparación de un ataque armado de los Estados Unidos contra Cuba: debemos tener también en cuenta la posición adoptada a este respecto por el representante de los Estados Unidos de América.

140. La situación resulta así aún más alarmante y le impone a usted, señor Presidente, e impone a todos los demás miembros del Consejo, la obligación de adoptar con urgencia medidas para prevenir una nueva intervención contra la República de Cuba.

141. En su discurso, el Sr. Stevenson concedió un gran lugar a una serie de cuestiones jurídicas que el representante de la Unión Soviética había planteado al apoyar, como se sabe, las consideraciones presentadas en la carta del representante de Cuba. Aunque no puedo aceptar ninguna de las tesis del Sr. Stevenson con respecto a esos problemas jurídicos y las cuestiones que se le plantean al Consejo de Seguridad, debo decir, por extraño que pueda parecer, que la declaración del Sr. Stevenson contiene sin embargo un elemento positivo.

/ Esta declaración fue hecha en la 1150.ª sesión de la Primera Comisión, cuyas actas se publican en forma resumida.

142. Ese elemento positivo es que el Sr. Stevenson ha tratado de responder a una serie de cuestiones que se formularon sucintamente en la carta del representante de Cuba — son las cuestiones que la delegación cubana estima necesario someter al examen de la Corte Internacional de Justicia. Desgraciadamente, ese es el único elemento positivo que puedo ver en lo que ha dicho el Sr. Stevenson, pues ninguna de las respuestas que ha dado a esas preguntas resiste, desde luego, la crítica.

143. Imaginen ustedes que un demandante presente a un tribunal toda una serie de puntos sobre los cuales pide satisfacción, sobre los cuales ruega al tribunal que se pronuncie contra el demandado. Vuelve al día siguiente y ve una gran cerradura en las puertas: el tribunal está cerrado con doble llave. Frente a la puerta se halla el juez, revestido de su toga y con todas las insignias de su cargo. El demandante se acerca, mira al juez y advierte que es el demandado que se ha disfrazado de juez. ¿Qué ocurrirá? Y bien, el demandado, con la toga del juez y haciéndose pasar por el juez, va a responder a todas las preguntas formuladas en la presentación del demandante.

144. ¿Qué diría el Sr. Stevenson, que posee una vasta experiencia jurídica, de esta forma de burlarse de la justicia? Sin embargo, lo que él acaba de hacer aquí, ante nuestros ojos, hace pensar exactamente en la escena que he tratado de describir. Ha repetido, incluso sin mucho orden, es decir, desnaturalizándolas, las cuestiones planteadas por el representante de Cuba, y ha tratado luego de darles todas las respuestas. Habiendo dado sus propias respuestas a esas preguntas cuya formulación, como voy a demostrar, estaba tergiversada en gran medida, nos ha dicho: ¿para qué presentarse al tribunal, si todo está claro? Todo está claro para mí, Stevenson, que asume aquí, ante todos, el papel de Corte Internacional de Justicia y que se pronuncia con autoridad en nombre de la Corte. Todo está claro para el Sr. Stevenson. Ninguna otra persona tiene, pues, derecho a formular preguntas. Todos los demás no tienen más que un solo derecho: aprobar lo que proclama aquí el Sr. Stevenson.

145. Pero ha pasado la época en que los Estados Unidos de América poseían una base material que podía permitirles imponer aquí categóricamente su voluntad al mundo entero. Los tiempos han cambiado, y no nos hemos reunido aquí en el Consejo para oír las respuestas a las preguntas que conviene llevar ante la Corte Internacional de Justicia, formuladas según la versión del Sr. Stevenson, a quien nadie ha facultado para proclamar sin apelación las decisiones que la Corte puede y debe hacer conocer.

146. El hilo conductor de la intervención del señor Stevenson — que no hemos tenido ninguna dificultad en seguir — se reduce a esto: se ha dedicado a declamar ante el Consejo una serie de resoluciones que los Estados Unidos han impuesto sin ningún motivo válido y de manera totalmente injustificada a un gran número de países de América Latina — pero no a todos — en la reunión de Punta del Este. No es la primera vez que el Sr. Stevenson procede así. En el debate en la Asamblea General hemos oído ya esta declamación. El Sr. Stevenson recitaba

esas resoluciones, que no prueban nada, para decirnos en seguida: "Ahí tienen, señores, les he presentado pruebas concluyentes; no queda nada por probar, todo está perfectamente claro." Sería así si se pudiese prescindir enteramente de dar pruebas, como el Sr. Stevenson ha hecho hoy; se ha limitado, en efecto, a leer el texto de esas resoluciones para preguntarnos luego en tono patético: "¿Es eso una agresión?" A lo que él mismo ha respondido: "No, no es una agresión." Y a eso se limitó, considerando que la cuestión estaba enteramente agotada y que había establecido los fundamentos de su argumentación.

147. Nos reservamos el derecho a volver a referirnos a la redacción de las cuestiones tal como el Sr. Stevenson las ha planteado aquí hoy, pues eso fue lo que llevó alrededor de tres cuartas partes de su intervención; habrá que remitirse al texto escrito para hallar el procedimiento relativamente simple y poco sutil empleado por el Sr. Stevenson. Luego de leer cada una de las resoluciones de Punta del Este, exclamaba: "Eso no es una agresión ¿por qué, pues, recurrir a la Corte Internacional de Justicia?" Después pasaba a la resolución siguiente y añadía: "Eso no constituye tampoco una agresión, ¿por qué recurrir entonces a la Corte?" En esa forma el Sr. Stevenson se ha apartado muy deliberadamente — puedo afirmarlo, tratándose de un jurista calificado y experimentado — del tenor de las cuestiones planteadas por la delegación cubana. Las ha formulado a su manera, pasando enteramente por alto el hecho de que las preguntas planteadas por Cuba, y que nosotros apoyamos, contienen dos elementos claves.

148. El primer elemento consiste en preguntar a la Corte Internacional de Justicia si las resoluciones probadas en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Americanos en Punta del Este y si la decisión tendiente a expulsar a un Estado miembro de un organismo regional debido a su régimen social, son contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado de Río de Janeiro.

149. El segundo elemento concierne a "la aplicación contra dicho Estado de otras medidas coercitivas, sin la autorización del Consejo de Seguridad".

150. Así, pues, nadie pregunta a la Corte Internacional de Justicia si las resoluciones de Punta del Este — en particular, las resoluciones VI y VIII a que alude manifiestamente el documento presentado por la delegación cubana — constituyen o no una agresión. Esa pregunta que el representante de los Estados Unidos ha formulado reiteradamente al Consejo, no la encontrarán ustedes en la tesis de la delegación cubana apoyada aquí por la delegación de la Unión Soviética. Se trata de algo muy distinto. Se trata de saber si se puede dar a no a los organismos regionales el derecho de violar los principios de la Carta de las Naciones Unidas. ¿Los organismos regionales pueden cometer actos claramente contrarios a la Carta, cuando la Carta establece precisamente que se constituyen para ayudar a la Organización de las Naciones Unidas a alcanzar los objetivos enunciados en la Carta?

151. El Artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas establece expresamente:

"Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades" — digo bien: "sus actividades", Sr. Stevenson — "sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas."

152. Así, pues, si la Corte Internacional de Justicia — y no el Sr. Stevenson, no el representante de los Estados Unidos, ni los que quizá deseen mañana apoyar aquí su posición —, si la Corte responde a la cuestión de saber si las decisiones de esa índole son contrarias a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y el Tratado de Río de Janeiro — no se trata de determinar si ha habido o no agresión ni de atribuir a esas decisiones cualquier otro calificativo político — si, repito, la Corte Internacional de Justicia responde a esa pregunta puramente jurídica, su respuesta tendría una importancia capital, pues permitiría descubrir la falsedad de la tesis expuesta aquí por el representante de los Estados Unidos, a saber, que la posición de la Unión Soviética tendería a "extender el veto soviético a todos los organismos regionales".

153. Es cierto que la posición de los Estados Unidos y la de la Unión Soviética difieren en esta materia. Los Estados Unidos se han fijado fines políticos determinados, el principal de los cuales, en lo concerniente a Cuba, es derrocar un régimen que no tiene la suerte de agradar a los monopolios norteamericanos; están decididos a hollar los principios del derecho internacional, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Quieren que el Consejo se asocie a la transformación de la OEA que han tratado de poner en marcha en la última reunión de Punta del Este — transformación a la cual los países más influyentes de la América Latina están lejos de suscribir.

154. En cuanto a nosotros, intervenimos aquí para defender a las Naciones Unidas. Y si hablamos del carácter ilegal de las decisiones de Punta del Este tendientes a tomar medidas coercitivas contra la República de Cuba, si subrayamos la gravedad de esas medidas, es ante todo para hacer observar estrictamente las normas legales de nuestra Organización.

155. En el último período de sesiones de la Asamblea General algunos cínicos hallaron un título gracioso — con el cual por otra parte no nos solidarizamos — para describir la actividad de la Sexta Comisión de la Asamblea General, la comisión jurídica. Ese título burlesco era: "No hay lugar para el derecho internacional en la Organización Internacional." La fórmula es cínica, y si la recuerdo, es porque una asociación de ideas muy natural me ha hecho pensar en él al escuchar al representante de los Estados Unidos que nos afirmaba que la lucha que libran aquí, en el Consejo de Seguridad, el Estado y la delegación

soviética para asegurar la estricta aplicación de las normas de la Carta procedería del deseo de ejercer una influencia ilegítima, contraria al derecho y a la Carta, sobre la acción de los organismos regionales. ¡No, señores! Nuestra posición no está dictada por consideraciones de esa índole. Hemos estimado siempre que los organismos regionales que actúan conforme a la Carta, dentro del ámbito de la Carta y no en contra de sus propósitos y principios, deben ser apoyados desde todo punto de vista por nuestra Organización, pues constituyen un medio de reforzar la paz y la seguridad internacionales, un medio de afianzar y hacer triunfar los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

156. Pero si los Estados Unidos y los pocos Estados que les siguen por ese camino se proponen sembrar el caos y la disensión dentro de la Organización, si tienen la intención de transformar la Organización en un conglomerado de bloques donde cada grupo de Estados Miembros tomaría medidas coercitivas contra otro grupo de Estados Miembros o contra otro Estado y sobre todo contra un pequeño país — Cuba hoy, cualquier otro país mañana — entonces asumimos resueltamente la defensa de los principios de la Carta y recurriremos a todas las medidas posibles, a todas las medidas a nuestro alcance para asegurar el triunfo de esos principios.

157. Por consiguiente, la idea — si se puede emplear ese término —, la idea inventada por la propaganda norteamericana y aparecida ayer por primera vez en la prensa de los Estados Unidos, según la cual la Unión Soviética trataría de emplear no sé qué subterfugio absurdo para extender su veto a las actividades de los organismos regionales, debe ser rechazada por completo.

158. Por eso debo insistir en que, cuando trató de responder a las preguntas de orden jurídico formuladas por la delegación cubana, preguntas que conservan toda su actualidad, el Sr. Stevenson se limitó a declamaciones. Trató de responder a esas preguntas, pero respondió mal: deseo subrayarlo, para apoyar una vez más, con todas nuestras fuerzas, las medidas mínimas que propone la delegación cubana para que nuestro Consejo no se parezca a ese tribunal cerrado con doble llave donde el demandante no pudo obtener justicia.

159. Si comprendemos nuestra responsabilidad, debemos actuar dentro de una estructura estrictamente jurídica; debemos actuar dentro de la estructura de la Carta de las Naciones Unidas en defensa de los propósitos y principios de la Carta; he ahí lo que la delegación soviética pide a todas las delegaciones, incluso a la de los Estados Unidos.

160. El Sr. EL-ZAYYAT (República Árabe Unida) (traducido del inglés): En vista de lo avanzado de la hora, me preguntó si el representante de la URSS accedería a renunciar a la interpretación consecutiva al inglés y al francés de sus observaciones.

161. El PRESIDENTE: El representante de la Unión Soviética acaba de oír la sugestión del representante de la República Árabe Unida. Debo advertir a los miembros del Consejo que en la lista de oradores figura también el nombre del representante de Cuba,

quien desearía ejercer su derecho de respuesta en el curso de la presente sesión.

162. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido de la versión francesa del texto ruso): Creo que corresponde a los representantes de habla inglesa y a los de habla francesa decidir cuándo desearían oír la interpretación consecutiva de lo que acabo de decir. Sin embargo, si los miembros del Consejo no se oponen a ello, aceptaré la sugestión del representante de la República Árabe Unida y no insistiré en que se haga la interpretación de mi intervención en la presente sesión.

163. El PRESIDENTE: Si los miembros del Consejo están de acuerdo en no oír la interpretación consecutiva al inglés y al francés de la intervención del representante de la Unión Soviética, podría adoptar una decisión en tal sentido. Pero si esos representantes no aceptan esa sugestión, deberíamos pasar ahora a la interpretación en los dos idiomas.

164. Sr. MOROZOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del inglés): He dicho que no era necesario proceder a la interpretación consecutiva en esta sesión del Consejo de Seguridad. Ello significa que si la mayoría de los miembros del Consejo están de acuerdo, podríamos aplazar la interpretación hasta la próxima sesión. Pero no renuncio a mi derecho a escuchar la interpretación al francés y al inglés de mi intervención al principio de la próxima sesión del Consejo.

165. El PRESIDENTE: En vista de lo que el representante de la Unión Soviética acaba de decir, y en vista, por otra parte, de que el representante de Cuba se ha inscrito en mi lista de oradores para ejercer su derecho de respuesta en el curso de la presente sesión y que me es imposible intercalar la respuesta del representante de Cuba entre la intervención del representante de la Unión Soviética y la interpretación de esta intervención, sólo puedo pedir que se proceda a la interpretación consecutiva de la última intervención del representante de la Unión Soviética.

166. Sr. DIAZ CASANUEVA (Chile): Mi delegación comprende perfectamente bien que no puede interrumpirse el orden correspondiente de la traducción simultánea con la intervención del representante de Cuba. Pero si el representante de Cuba no tiene ninguna objeción, mi delegación se permitiría hacer la sugerencia de que reanudemos la sesión mañana a las 10.30, quedando entendido que comenzaremos con la traducción simultánea de la intervención del delegado soviético y luego escucharemos la réplica del distinguido representante de Cuba.

167. Sr. EL-ZAYYAT (República Árabe Unida) (traducido del inglés): Si, como creo haber comprendido, el representante de Chile propone que se deje para mañana la continuación del debate, y si el representante de Cuba no tiene objeción que formular, apoyo esta moción.

168. El PRESIDENTE: Como el representante de Chile habló de "sugerencia", quiero saber si se trata de una moción tal como la contemplada en el párrafo 3 del artículo 33 de reglamento.

169. Sr. DIAZ CASANUEVA (Chile): No es una moción; he hecho una sugerencia, sujeta a lo que determine el representante de Cuba.

170. El PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante de Ghana para una moción de orden.

171. Sr. QUAISON-SACKY (Ghana) (traducido del inglés): Cuando levanté la mano hace ya bastante tiempo, iba a proponer que, dado lo avanzado de la hora, levantemos la sesión ahora y reanudemos nuestros trabajos mañana por la mañana a las 10.30 horas. Estoy muy cansado.

172. El PRESIDENTE: Pongo a consideración del Consejo la moción que acaba de formular el representante de Ghana, que tengo entendido es la contemplada en el párrafo 3 del artículo 33 del reglamento.

173. Sr. QUAISON-SACKY (Ghana) (traducido del inglés): El representante de Chile ha planteado la cuestión de si el representante de Cuba tenía alguna objeción a que dejemos para mañana la continuación del debate. Si no hay objeción, el Presidente podría tal vez escuchar lo que el representante de Cuba tiene que decir al respecto.

174. El PRESIDENTE: En vista de lo que acaba de expresar el representante de Ghana, y si no hay objeción, daré la palabra al representante de Cuba para contestar a la pregunta que se le ha hecho.

175. Sr. GARCIA INCHAUSTEGUI (Cuba): Deseo agradecer la gentileza de los representantes de Chile y Ghana, y la de este Consejo, al escuchar nuestro punto de vista con respecto a la suspensión de la reunión.

176. Vamos a acceder a ella con mucho gusto. Simplemente queremos agregar a esta aceptación nuestra de la sugerencia de los representantes de Chile y Ghana que si pedimos la palabra para hacer uso de ella en el día de hoy fue porque sentimos a nuestra patria injustamente atacada, y un sentimiento de patriotismo y la posesión de la verdad — que consideramos está de nuestra parte — nos impulsaban a contestar hoy mismo, sin demora ni mayor estudio, dando rienda suelta a nuestro corazón y a nuestra convicción.

177. Pero teniendo en cuenta las peticiones razonables, fundadas en lo avanzado de la hora, de los representantes de Ghana y Chile, con muchísimo gusto agradeceré que el Consejo me brinde mañana la oportunidad de formular la réplica que, repito, intentaba hacer hoy llevado por el impulso y el coraje que provocan los ataques injustificados a la patria.

178. El PRESIDENTE: En vista de lo que acaba de exponer el representante de Cuba y de lo manifestado por otros miembros, la Presidencia cree que se puede proceder a levantar la sesión hasta mañana a las 10.30, hora en que la comenzaremos con las interpretaciones — que quedaron pendientes hoy — de la réplica del representante de la Unión Soviética.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 20.05 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.